

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Entidad originadora:</b>    | <b>Ministerio de Minas y Energía y Dirección General Marítima</b>  |
| <b>Fecha (dd/mm/aaaa):</b>     | 11/03/2025   |
| <b>Proyecto de Resolución:</b> | <i>“Por medio de la cual se modifica la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera”</i> |

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo con el artículo 334 de la Carta, el Estado intervendrá, entre otros, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en los servicios públicos para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 365 ibídem establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículo 6, dispone:

*“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

Asimismo, el artículo 59 ibídem, señala en sus numerales 6 y 9 que serán funciones de los Ministerios:

*“6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.  
(...)*

*9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia”.*

De otra parte, la Ley 143 de 1994, en su artículo 2, dispone que corresponde al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley 1715 de 2014, establece que dicha ley tiene por objeto:

*“Promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético”.*

De igual forma, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley ibídem, dispuso que son funciones del Ministerio de Minas y Energía, entre otras: (b) *“establecer los reglamentos técnicos que rigen la generación con las diferentes FNCE (...);”*; (d) *“participar en la elaboración y aprobación de los planes de fomento a las FNCE y los planes de gestión eficiente de la energía”;* y (e) *“propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética”.*

Igualmente, el artículo 7 de la misma Ley estableció que el Gobierno nacional promoverá la generación de electricidad con Fuentes No Convencionales de Energía (“FNCE”) y la gestión eficiente de la energía mediante la expedición de los lineamientos de política energética, regulación técnica y económica, beneficios fiscales, campañas publicitarias y demás actividades necesarias conforme a las competencias y principios establecidos en dicha ley y la Ley 142 y 143 de 1994.

Para el desarrollo de la energía eólica, el artículo 20 de la ley 1715 de 2014 estableció en sus numerales 2 y 3 lo siguiente:

*“2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía fomentará el aprovechamiento del recurso eólico en proyectos de generación en zonas aisladas o interconectadas.*

*3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará requerimientos técnicos y de calidad a cumplir por las instalaciones que utilicen el recurso eólico como fuente de generación.”*

Con fundamento en el marco normativo expuesto, se tiene que es función del Ministerio de Minas y Energía el establecimiento de los parámetros para el aprovechamiento económico de las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, corresponde al Ministerio de Minas y Energía, entre otras: *“Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el*

*desarrollo de fuentes alternativas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía”.*

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la promoción de Fuentes No Convencionales de Energía y de energéticos de cero emisiones, no solo encuentra sustento en la Ley 1715 de 2014 y la Constitución, sino que responde a compromisos internacionales y metas de descarbonización asumidas por el Gobierno nacional. Estos compromisos internacionales están contenidos principalmente en el Acuerdo de París, adoptado por el Estado colombiano mediante la Ley 1844 de 2017 donde se establecieron las acciones encaminadas a combatir el cambio climático del planeta, incluyendo obligaciones asociadas a la mitigación de los gases de efecto invernadero (GEI), a la adaptación a los diversos efectos del cambio climático y a asegurar el apoyo adecuado para los países en desarrollo. El cumplimiento de las metas contenidas en tal acuerdo, resultan esenciales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados como metas CONPES 3918.

De igual forma, en el Pacto por la Sostenibilidad, incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, se establecieron las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permiten lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia pretende alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030. En el Pacto por la Sostenibilidad incluido dentro del Plan, se determinó que el Ministerio de Minas y Energía promovería la participación de diferentes energéticos, incluyendo aquellos de carácter renovable no convencional, con el fin de sustituir la dependencia de energéticos actuales más contaminantes e incentivar un mercado competitivo y sostenible con el medio ambiente.

Con fundamento en los compromisos citados, se expidió la Ley 2099 de 2021, la cual modificó y adicionó la Ley 1715 de 2014, con el objetivo de modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica.

Con forme a los lineamientos de política pública definidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40311 de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 075 de 2021 *“Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”.*

El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40350 de 2021 por medio de la cual modificó el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Minero Energético adoptado a través de la Resolución número 40807 de 2018. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales sobre cambio climático, la normatividad nacional, y en particular para hacer compatible el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático con la estrategia sectorial a largo plazo de carbono neutralidad a 2050 para el sector minero energético. Ello en concordancia con la estrategia comunicada por el Gobierno nacional ante la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) en antelación a la COP26 y en la que se indicó:

*“Para el Ministerio de Minas y Energía la consolidación en 2025 de: 1) Instrumentos de planificación sectorial para cada uno de los subsectores que incorporen lineamientos de cambio climático en los escenarios de demandas operativas y ambientales, 2) metodología de análisis de riesgos climáticos actualizada, y 3) la implementación de proyecto de adaptación basado en ecosistemas para el sector eléctrico”.*

De otro lado, la Dirección General Marítima–DIMAR es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, y quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, la jurisdicción de la Autoridad Marítima *“se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar, islas, islotes y cayos (...)”.*

La DIMAR, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, concluyeron que el mecanismo idóneo para la asignación de áreas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera es a través de procesos competitivos para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y la posterior concesión, respecto de las áreas marítimas ya mencionadas a inversionistas con capacidad técnica y financiera, cuyo desarrollo estará a cargo de la DIMAR.

El numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que son funciones y atribuciones de la Autoridad Marítima *“21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”.*

En consecuencia, la DIMAR en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, expidieron la Resolución 40284 con el objeto establecer las reglas, requisitos y condiciones mínimas del proceso competitivo para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

En desarrollo del proceso de implementación del citado proceso competitivo, la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía han evidenciado la pertinencia de modificar algunas de las disposiciones contenidas en las Resoluciones MME -DIMAR 40284 de 2022, modificada por las Resoluciones 40712 de 2023 y 40368 de 2024, con la finalidad de generar mayor flexibilidad en la ejecución del proceso y armonización con la regulación vigente y las dificultades que se encuentra la industria eólico marino a nivel internacional, así como con la reglamentación ambiental.

Una vez se realizó la publicación de los pliegos y bases de condiciones específicas para el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre el área convocada en la primera ronda, denominada “Caribe Central”, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se han desarrollado mesas de trabajo con los interesados en el mismo para la resolución de inquietudes frente a los requisitos de habilitación

jurídica, técnica y financiera; se puede mencionar que se ha realizado cerca de 20 sesiones con interesados de países como Dinamarca, Reino Unido, Estados Unidos, China, Noruega, entre otros; adicionalmente, con representantes de gobierno de Reino Unido, Estados Unidos, Corea, Dinamarca, Países Bajos y España.

El Anexo A que hace parte de la Resolución conjunta 40284 de 2022, modificada por las resoluciones 40712 de 2023 y 40368 de 2024, describe el Área del Proceso Competitivo de la primera ronda de asignación de Permisos de Ocupación Temporal para la zona denominada “Caribe Central”, incorpora las convenciones.

Sin embargo, DIMAR ha advertido la necesidad de definir de manera detallada las coordenadas y vértices del polígono DIMAR (Polígono A) para mayor claridad dentro del proceso competitivo, en especial durante la etapa de presentación de oferta para los habilitados.

Adicionalmente se reconoce la posibilidad de incorporar en el Anexo A de la Resolución 40284 de 2022, modificada por las resoluciones 40712 de 2023 y 40368 de 2024, a través de los pliegos y bases de condiciones específicas, mayor detalle de las coordenadas y vértices y demás actualizaciones que se consideren necesarias y pertinentes conforme a las dinámicas del proceso competitivo.

En el mismo sentido se pronunció la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto técnico de sustentación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 40005 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía.

Que, de conformidad con lo expuesto, es pertinente expedir el presente acto administrativo con el fin de dar mayor celeridad a los procesos competitivos que se adelanten para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera.

En consecuencia, se considera procedente modificar en este sentido el Anexo A denominado “Área del proceso competitivo” a fin de establecer de manera más detallada los vértices y convenciones de los Polígonos del Área del Proceso Competitivo de la primera ronda de asignación de Permisos de Ocupación Temporal para la zona denominada “Caribe Central”.

## **2. ANTECEDENTES TÉCNICOS**

### **2.1. AJUSTE DE LAS COORDENAS DEL POLIGONO DEL PROCESO COMPETITIVO**

Colombia, le apuesta al proceso de transición energética y descarbonización del País siendo líder en Latinoamérica y el Caribe en el desarrollo de proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales. Para esto, se atienden las recomendaciones contenidas en la Hoja de Ruta para el despliegue de la energía eólica costa afuera en Colombia (WB, 2022)<sup>1</sup>, llevando a

<sup>1</sup> Puede ser consultada en <https://acortar.link/9a15ir>

cabo el primer proceso competitivo para la asignación de Permisos de Ocupación Temporal (POT) sobre áreas marítimas mediante el establecimiento de las reglas para esta asignación bajo los principios de publicidad, transparencia y uso eficiente del espacio marítimo.

Alineado con los requerimientos mencionados, permitiendo promover la mayor participación de los habilitados durante el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal (POT) se considera necesario, bajo el principio de transparencia, realizar modificación al ANEXO A que hace parte del marco regulatorio actual con objeto de ampliar el detalle sobre las coordenadas geográficas del polígono A y B de esta manera permitir a los habilitados realizar de manera certera las ofertas.

Por lo anterior, con el propósito de brindar mayor detalle a los interesados sobre el área en la cual pueden realizar su oferta en el polígono A, bajo el análisis realizado por la DIMAR se realiza el ajuste de las coordenadas de los vértices del mismo y se incorporan los ajustes a las convenciones necesarias a nivel geográfico que son esenciales para los habilitados en la fase de elección de área a ofertar. El ajuste mencionado, permite dar certeza que el área sobre la cual se realiza la propuesta no incluye parte del área marcada como no disponible.

En virtud de lo anterior, se considera que el mapa de cada proceso o ronda, con las coordenadas y vértices correspondientes, pueden variar dependiendo de la ronda. Por lo que se constituye como un elemento esencial de cada proceso y en por ende deberá formar parte integral de los pliegos y bases de condiciones específicas, constituyéndose en un elemento clave para la correcta comprensión y ejecución de cada ronda.

Por lo tanto, el polígono correspondiente, con sus coordenadas y vértices detallados para cada ronda, se incluirá de forma obligatoria en los pliegos y bases de condiciones específicas de manera que los participantes puedan contar con la información necesaria o la actualización y precisión de la delimitación de los espacios para el cumplimiento de los requisitos establecidos.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.**

La resolución se expide con base en las facultades del Ministerio de Minas y Energía que se encuentran contenidas en ellos numerales 6 y 9 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 y numeral 1 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 así como aquellas facultades de DIMAR establecidas en los numerales 2, 21 y 29 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Con base en las mencionadas normas y las demás disposiciones que se citan en el acto administrativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima, DIMAR, son las entidades competentes para expedir la resolución objeto de estudio.

#### **3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

La ley 143 de 1994, fue publicada en el Diario Oficial 41434 del 12 de julio 1994 y se encuentra vigente.

La Ley 1715 de 2014, fue publicada en el Diario Oficial 49150 del 13 de mayo de 2014, y se encuentra vigente.

La Resolución 40284 de 2022 fue publicada en el Diario Oficial 52.115 del 3 de agosto de 2022 y se encuentra vigente.

La resolución 40712 de 2023 fue publicada en el Diario Oficial 52.596 del 1 de diciembre de 2023 y se encuentra vigente.

La Resolución 40368 de 2024 fue publicada en el Diario Oficial 52.869 del 4 de septiembre de 2024 y se encuentra vigente.

### **3.3. Análisis de disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

El proyecto normativo modifica el párrafo del artículo 38 de la Resolución 40284 de 2022.

### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del acto.**

Mediante correo electrónico del 5 de febrero de 2025, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, emitió el informe de decisiones judiciales que pudieran tener impacto en la expedición del proyecto normativo en análisis, en los siguientes términos:

*“...se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:*

1. *\*Artículo 20 de la Ley 1715 de 2014.*
2. *\*Resolución 135 de 2018 de la DIMAR.*
3. *\*Artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019.*
4. *\*Resolución 40284 de 2022 del MME - DIMAR*
5. *\*Resolución 40712 de 2023 del MME - DIMAR*
6. *\*Resolución 40368 de 2024 del MME - DIMAR*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”*

### 3.5. Consideraciones jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del proyecto de acto administrativo se publica para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía y de la DIMAR.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía concluyó que no es necesario remitir el acto normativo a concepto de la abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, considerando que no se está alterando la competencia en el mercado energético nacional.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del acto administrativo.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del acto administrativo.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del acto administrativo.

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica

### ANEXOS:

|  |     |
|--|-----|
| <b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b> | X   |
| <b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>  | N/A |
| <b>Informe de observaciones y respuestas</b>   | X   |
| <b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b>                           | X   |



|  |                                      |  |            |     |
|--|--------------------------------------|--|------------|-----|
|  | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |  <b>SIG</b><br>Sistema Integrado de<br>Gestión del Mineroenergía | T-GJ-F-01  |     |
|  |                                      |  | 11-08-2023 | V-1 |

|   |     |
|---|-----|
| <b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b> | N/A |
| <b>Cuestionario de abogacía de la competencia</b>   | X   |

Aprobó:

**JUAN CAMILO MONSALVE RENTERÍA**

Coordinador Grupo Legal Marítimo  
 Dirección General Marítima – DIMAR

**JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Ministerio de Minas y Energía

**JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS**

Jefe Oficina Asuntos Regulatorios Energéticos  
 Ministerio de Minas y Energía

Por el MME:

Proyectó: Ingrid Amaya Sáenz / Jorge Arturo Pulido Pérez / Paola Bautista Duarte  
 Revisó: Yolanda Patiño Chacón / Esther Rocío Cortés Gordillo  
 Aprobó: Jorge Eduardo Salgado Ardila / Juan Carlos Bedoya Ceballos

Por la DIMAR:

Revisó: Alba Mateus/ Viviana Romero / Iván Fernando Castro / Alejandro García  
 Aprobó: Juan Camilo Monsalve Rentería